

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
 Presidenta de la Mesa Directiva y de la
 Conferencia para la Programación de
 los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene la adición de un quinto párrafo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro y reducción del Estado a su mínima expresión que caracterizó las políticas de liberalización, flexibilización y desregulación económica durante los últimos cuarenta años, laceraron las condiciones de vida de las clases medias y populares, principalmente en países de ingresos medios y bajos, ha provocado que miles de millones de personas en todo el mundo requieran cada vez en mayor medida de mecanismos que permitan acceder a servicios de cuidados, como una forma de superar las condiciones de precariedad social generalizada, consecuencia de las denominadas fallas del mercado que han condenado a la pobreza y marginación perpetua a gran parte de la población mundial.

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), el concepto de cuidados hace referencia a un conjunto amplio de actividades (físicas, psicológicas, afectivas, etc.) orientadas a resolver las necesidades de otra persona. En términos genéricos, los cuidados pueden ser interpretados en tres sentidos que se relacionan entre sí:

- El primero de estos se refiere al cuidado como un derecho al que las personas deberían acceder.
- El segundo puede ser definido como el acto de cuidar, entendiéndose este como la función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad.
- Y el tercero de estos es el denominado autocuidado.

La necesidad de sentar las bases de una sociedad más justa e igualitaria en derechos y obligaciones ha

sido un eje fundamental de los gobiernos de la cuarta transformación. Por ello, la legislación y las políticas de cuidados han ganado cada vez mayor relevancia en la agenda pública de nuestro país.

En algunas entidades de la república mexicana, como es el caso de la Ciudad de México y el estado de Jalisco, los cuidados se han reconocido en sus respectivas Constituciones locales, no solo como derecho humano, sino como un asunto de interés público, pero también como una manifestación contemporánea de justicia social.

La crisis sanitaria del COVID-19 y sus efectos económicos y sociales pusieron en el foco de atención la discusión académica, política y jurídica para propiciar una mejor prospectiva de la economía de los cuidados, ya que la falta de equidad en estas actividades no solo es causa, sino también efecto del fenómeno de la desigualdad, principalmente en los países menos desarrollados, tal como lo explica la Dra. Claudia Goldin, quien en 2023 fue galardonada con el Premio de Ciencias Económicas del Banco de Suecia en Memoria de Alfred Nobel, quien en sus investigaciones considera que el contar con sistemas de cuidados sólidos y el cambio de paradigma del trabajo hacia esquemas de flexibilización laboral son el camino que se debe seguir para lograr reducir las brechas salariales por razón de género que persisten en gran parte del mundo.

En otras palabras, transformando las condiciones de trabajo y mejorando la distribución de los tiempos para los cuidados y autocuidados, se podría incrementar la movilidad social, y a su vez, reducir considerablemente las brechas de desigualdad económica, social y de género en países que cuentan con problemas estructurales similares a los de México y los países de América Latina.

En el plano internacional es importante hacer mención que hasta el año 2020 solo el Gobierno de Uruguay contaba con un sistema estatal (nacional) de cuidados en toda la Región de América Latina. Posteriormente, diversos países sudamericanos y centroamericanos comenzaron a poner en marcha este tipo de políticas.

Para el año 2021 Argentina constituyó el denominado Sistema Federal de Cuidados, durante la efímera vida institucional del entonces Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. En el mismo cono sur del continente americano, y durante ese mismo año, Colombia sentó las bases para la construcción de un Sistema de Cuidados Distrital

en la ciudad capital del país, con ciertas diferencias con sus antecesores, no solo en cuanto a su diseño y metodología, sino también en cuanto a lo que comprende su dimensión espacial y territorial, que es la principal particularidad de este sistema, ya que se delimita exclusivamente a población del distrito de Bogotá

El caso de Costa Rica es otro ejemplo en lo que respecta al compromiso de establecer una agenda de cuidados, pero bajo un enfoque de progresividad, ya que esta, en primera instancia, se diseñó para obtener una serie de metas y objetivos durante el transcurso de una década en su denominada Política Nacional de Cuidados 2021-2031.

En México fue a finales de 2020 cuando la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una reforma para elevar el derecho al cuidado a rango constitucional, creando al mismo tiempo un Sistema de Cuidados, y estableciendo así, desde nuestra ley fundamental, la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades relacionadas con los cuidados.

El Constituyente Permanente de Michoacán siempre se ha caracterizado por su vocación humanista y progresista, en lo que radica la importancia de la presente iniciativa, la cual tiene como propósito principal el establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el derecho humano a proporcionar y recibir cuidados dignos, orientados hacia el sustento y otorgamiento de los elementos materiales e inmateriales suficientes para vivir dignamente en sociedad a lo largo de la vida de toda persona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos

que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales que garanticen su desarrollo integral, personal, familiar y social, así como el derecho a cuidar en condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad. El estado será el responsable de la promoción progresiva de servicios, programas y políticas públicas para el cuidado de las personas dependientes y el autocuidado tanto en el ámbito público, privado y social.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 7 del mes de febrero del año 2024.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx